



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061 WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

SECRETARIA: *Guadalajara de Buga, julio 28 de 2020. Pasa al Despacho del señor Juez, la presente demanda que ha correspondido por reparto de julio 17 de la presente anualidad para decidir sobre su admisión. Provea usted.*

DANIELA GALLÓN ZULUAGA.
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 175

Proceso: Ejecutivo

Primera instancia

Demandante: Fundación Hospital San José de Buga

Demandado: Medimas EPS. SAS.

Radicado: 2020-00033-00

Buga, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

Obrando a través de apoderada judicial, la entidad FUNDACION HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA instaura demanda en contra de MEDIMAS EPS SAS, persona jurídica que tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá según Certificado de Existencia y Representación, y previo los trámites de que trata el Proceso Ejecutivo, obtener la cancelación de las obligaciones contenidas en las facturas de venta allegadas al proceso en archivo en formato WINZAR ZIP (carpeta comprimida).

Revisada la demanda que por Reparto ha correspondido a esta judicatura, de entrada se observa que la entidad demandada tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, y no tiene registrada sucursal o agencia alguna con Representación en la ciudad de Guadalajara de Buga, lugar de radicación de la demanda, que pueda atender su reclamo; por lo anterior y de conformidad con el numeral 5° del artículo 28 del Código General del Proceso, "**ARTICULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL.** La competencia territorial se sujetará a las siguientes reglas(...) 5°. En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel o de esta", La determinación de la competencia territorial respecto a títulos valores – facturas – de modo privativo, será del Juez del lugar del domicilio principal cuando no haya sucursal.

De acuerdo con lo anotado, el conocimiento de la presente demanda ejecutiva corresponde a los Juzgados Civiles del Circuito de la ciudad de Bogotá D.C., <no registra sucursales en esta ciudad>. En consecuencias tales disposiciones desligan el conocimiento del asunto a este Despacho, debiéndose declarar sin competencia por el factor territorial.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Of. 312 Edificio Condado Plaza Telefax 2360061
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bugá Valle del Cauca

Atendiendo lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado rechazará de plano la demanda por carecer de competencia territorial, ordenando su remisión al ente judicial que se considera adecuado para ello, por tanto; el Juzgado tercero civil del circuito de Buga,

RESUELVE:

1º. RECHAZAR de plano por falta de competencia en razón del territorio, la demanda ejecutiva propuesta por la FUNDACION HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA contra la entidad MEDIMAS EPS SAS.

2º. REMÍTASE el expediente para que sea repartido entre los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (Cundinamarca), por intermedio de la oficina de apoyo judicial local. Verifíquese la respectiva compensación y cancélese su radicación.

3º. RECONOZCASELE personería para actuar en el presente proceso a la Dra. GLORIA PATRICIA HURTADO GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.972.412 expedida en Cali, Valle, y portadora de la T.P. N° 110.530 del C.S. de la J., en representación de la parte actora, de conformidad con el poder conferido.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 29 de julio de 2020, a las 7:00 A.M. en Estado electrónico Nro. 14.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

jc

Firmado Por:

CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUGA



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Of. 312 Edificio Condado Plaza Telefax 2360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buga Valle del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1734b3f3167463c68b2919093b2ea44b31a7378761f6403f813574a6e2ec7790

Documento generado en 28/07/2020 10:00:27 a.m.